



## **ORDENANZA I - N° 5**

(Antes Ordenanza 19/03)

### CREACIÓN DE REGISTROS

#### CAPÍTULO I

#### REGISTRO MUNICIPAL DE CULTOS

ARTÍCULO 1.- Se crea el Registro Municipal de Cultos en el ámbito de la Municipalidad de la ciudad de Oberá, provincia de Misiones.

ARTÍCULO 2.- El Registro creado en el Artículo 1 de la presente, funcionará en el área de la Secretaría de Coordinación General de la Municipalidad de Oberá y tendrá a su cargo el empadronamiento de todos los cultos religiosos conformados o por conformarse en esta ciudad.

ARTÍCULO 3.- El área responsable de la Municipalidad confeccionará una ficha de inscripción donde deberán constar los datos de la institución, la inscripción en el Registro Nacional de Cultos y la descripción de las características generales de cada congregación o culto religioso registrado.

ARTÍCULO 4.- Los cultos inscriptos tendrán el beneficio de lo establecido en el Artículo 140 del Código Fiscal Municipal y de las ordenanzas en vigencia.

#### CAPÍTULO II

#### REGISTRO MUNICIPAL DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES

ARTÍCULO 5.- Se crea el Registro Municipal de Organizaciones No Gubernamentales como organismo dependiente en forma directa del Departamento Ejecutivo Municipal.

ARTÍCULO 6.- El organismo creado por el artículo anterior, con asiento en el ámbito del Ejecutivo Municipal, tendrá a su cargo el registro de todas aquellas instituciones tales como asociaciones y fundaciones sin fines de lucro, que se hallen domiciliadas o cuya actividad se desarrolle dentro del ejido municipal.

ARTÍCULO 7.- Se faculta al Departamento Ejecutivo a instrumentar el empadronamiento de las instituciones, para lo cual deberán acreditar fehacientemente, inscripción ante Dirección General de Personas Jurídicas y Registro Público de la provincia de Misiones, estatuto de la entidad y demostrar que las actividades las desarrolla dentro del Municipio.



ARTÍCULO 8.- Las erogaciones que demande el cumplimiento del presente capítulo, serán imputadas a la partida específica del presupuesto en vigencia.

### CAPÍTULO III

#### REGISTRO MUNICIPAL DE PROFESIONALES MATRICULADOS

ARTÍCULO 9.- Se crea el Registro Municipal de Profesionales Matriculados en el ámbito de la Municipalidad de Oberá.

ARTÍCULO 10.- A partir de la sanción de la presente Ordenanza la Municipalidad de Oberá solicitará a todas las entidades profesionales de nuestra ciudad envíen semestralmente un listado con todos los matriculados en dicha institución.

### CAPÍTULO IV

#### REGISTRO DE DONANTES Y DONATARIOS DE ALIMENTOS

ARTÍCULO 11.- Se crea el Registro de Donantes y Donatarios de Alimentos de la ciudad de Oberá, el cual funcionará bajo la órbita del Concejo Deliberante de Oberá.

ARTÍCULO 12.- Se faculta al Concejo Deliberante de Oberá a establecer el marco regulatorio de lo dispuesto en el Artículo 1 de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 13.- Se establece la colaboración del Departamento de Seguridad Alimentaria dependiente de la Municipalidad de Oberá a efectuar la verificación respecto a la aptitud para consumo humano de los productos donados, previa ficha de registración.

### CAPÍTULO V

#### REGISTRO DE DATOS MUNICIPAL DE LA NIÑEZ EN RIESGO

ARTÍCULO 14.- Se crea un Registro de Datos Municipal de la Niñez en Riesgo que tenga como objetivos:

- 1) centralizar la Información;
- 2) confeccionar un Carnet Socio-Sanitario que Indique:
  - a) filiación;
  - b) localización;
  - c) grado de riesgo social: alto - medio - bajo.

ARTÍCULO 15.- Integrar a personas capacitadas y especializadas para la atención de los



niños en Situación de Riesgo.

ARTÍCULO 16.- Implementar la Bolsa Solidaria de Recuperación Social que se elaborarán con los elementos básicos recaudados, provenientes de donaciones de fundaciones, de comercios e instituciones.

ARTÍCULO 17.- Derivar a los niños a:

- 1) centros de Salud – Sanitario;
- 2) centro Educativo;
- 3) centro Recreativo.

## CAPÍTULO VI

### REGISTRO MUNICIPAL DE COMISIONES VECINALES

ARTÍCULO 18.- Se crea el Registro Municipal de Comisiones Vecinales en el ejido del Municipio de Oberá.

ARTÍCULO 19.- Solo pueden ser incorporadas al Registro creado, las Comisiones Vecinales que para su conformación se hayan ajustado en todo a lo dispuesto en la Ordenanza I – N° 6 (Antes Ordenanza 85/04).

ARTÍCULO 20.- Se establece como órgano de aplicación de la presente Ordenanza la Secretaría de Desarrollo Humano de la Municipalidad de Oberá, Departamento de Comisiones Vecinales.

ARTÍCULO 21.- Las Comisiones Vecinales del municipio, para su inclusión en el Registro deberán presentar la siguiente documentación:

- 1) copia del Acta de Asamblea de elección de la Comisión Vecinal;
- 2) nómina de los asistentes a las Asambleas;
- 3) nómina completa de las Autoridades de la Comisión Vecinal;
- 4) documentación que acredite la designación de las autoridades de la Comisión Vecinal;
- 5) nómina de los vecinos empadronados en la zona de actuación de la Comisión;
- 6) constitución del domicilio legal de la Comisión.

ARTÍCULO 22.- Las Comisiones Vecinales deberán presentar al Registro, anualmente, la memoria, balance general e inventario del último ejercicio.

ARTÍCULO 23.- El titular del Departamento Ejecutivo, mediante resolución, dispondrá el reconocimiento de la comisión, luego de tramitado el registro municipal a partir del



cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 21 de la presente.

## CAPÍTULO VII

### REGISTRO DE ASCENSORES Y MONTACARGAS

ARTÍCULO 24.- Se crea el registro de ascensores y montacargas bajo la órbita del Departamento de Seguridad e Higiene de la Dirección de Saneamiento Ambiental de la Municipalidad de Oberá.

ARTÍCULO 25.- El Departamento Ejecutivo Municipal procederá a reglamentar lo dispuesto en el Artículo 24, particularmente respecto al detalle de los respectivos instaladores matriculados y control del cronograma de mantenimiento de los ascensores y montacargas.

ARTÍCULO 26.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.